

- Resolución de 5 de junio de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 724/89). 2.676
- Resolución de 5 de junio de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 725/89). 2.676
- Resolución de 5 de junio de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 726/89). 2.677
- Resolución de 5 de junio de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 727/89). 2.677
- Resolución de 5 de junio de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 728/89). 2.677
- Resolución de 14 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro para el equipamiento del centro de Atención de Minusválidos Psíquicos de Linares (Jaén) (24/89, JA-2/E-89). 2.677

CONSEJERIA DE CULTURA

- Resolución de 22 de mayo de 1989, por la que se deja parcialmente sin efecto la de 24 de abril de 1989. (BOJA núm. 36, de 9.5.89) (PD. 703/89). 2.678
- Resolución de 2 de junio de 1989, por la que se anuncia la apertura de plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de las obras que se citan (PD. 696/89). 2.678

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

- Subasta pública de solar municipal (PP. 669/89). 2.678

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

- Anuncio de concurso (PP. 610/89). 2.679

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

- Anuncio de subasta. (PP. 649/89). 2.679

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

- Anuncio sobre devolución de fianza a la entidad Bolcar SA. (PP. 533/89). 2.679

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud del permiso de investigación Natividad, núm. 7453 (PP. 583/89). 2.679
- Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (A.T. 1805) (PP. 680/89). 2.680

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Resolución de 26 de mayo de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por lo que se somete a información pública a los afectados por la obra que se cita (JA.2.-SE.162). 2.680
- Resolución de 1 de junio de 1989, de la Delegación

- Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras que se citan (JA-SV-CA-120). 2.681

- Resolución de 2 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras que se citan (CS-CA-126). 2.681

- Resolución de 6 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del proyecto de construcción que se cita. (JA-2-CO-128). 2.682

SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA ESCOMUS

- Anuncio de disolución (PP. 683/89). 2.682

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR. MALAGA

- Anuncio sobre expropiaciones. 2.682

CAJA RURAL PROVINCIAL DE JAEN

- Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 704/89). 2.683

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 113/1989, de 31 de mayo, por el que se regula el registro general, carnet profesional y la placa identificativa de comerciantes ambulantes de Andalucía.

La Ley 9/1988, de 25 de noviembre, que regula el Comercio Ambulante, en su artículo 5º crea el Registro y Carnet Profesional de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Asimismo, y en el apartado 2 de este mismo artículo, se cita la Placa identificativa, que se exige en el párrafo b) del apartado B) del artículo 3º de la Ley.

Por el presente Decreto y atendiendo el párrafo 4 del artículo 5º de la repetida Ley de Comercio Ambulante, se hacen públicas las normas procedimentales para la inscripción en el Registro, cancelación del asiento, expedición del carnet profesional de comerciantes ambulantes y placa identificativa.

En cuanto al Registro se ha seguido un doble procedimiento, el

libro por una parte, que recogerá orden y datos fundamentales y la ficha individual, donde figurarán todos los datos del comerciante ambulante y se convertirá en su expediente personal como tal. Se establece un Registro único que se ubicará en la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, sin perjuicio de la duplicidad de fichas a efectos de que cada Delegación Provincial de Fomento pueda seguir de cerca la historia profesional del titular de la misma; se regulan las causas y formas de cancelación de los asientos registrales, efectos de la caducidad, así como la consideración de publicidad de los asientos frente a terceros y su carácter público, con acceso al mismo de los Ayuntamientos y de toda persona que acredite un interés legítimo en ello, dejándose para posterior desarrollo reglamentario los detalles relativos al carnet profesional, ficha individual, y placa identificativa.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Disposición Final de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989

DISPONGO

Título I: El Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Artículo 1°. La organización y funcionamiento del Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía se regulará por las normas contenidas en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, por la presente disposición y por aquellas dictadas en su desarrollo.

Artículo 2°. El Registro General de Comerciantes Ambulantes será único y estará adscrito a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio. Estará compuesto por el Libro General de Inscripción y la ficha individual de cada comerciante.

Artículo 3°. El Libro General de Inscripción deberá estar foliado y sellado por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en todas sus páginas.

En él se hará constar:

1. Número de Registro, que se irá anotando correlativamente.
2. Datos personales del comerciante.
 - 2.1. Nombre y apellidos.
 - 2.2. Número de Documento Nacional de Identidad o Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
 - 2.3. Domicilio.
3. Fecha de inscripción.
4. Modificaciones, sanciones y observaciones.

Artículo 4°. 1. La ficha individual, recogerá los siguientes datos del comerciante:

1. Todos aquellos datos que figuren en el asiento de inscripción del Libro General.
 2. Fecha de entrega del carnet profesional de Comerciante Ambulante.
 3. Fecha de contrastado por la Delegación Provincial de Fomento de la placa identificativa.
 4. Modalidad de comercio ambulante.
 5. Especificación concreta de las mercancías objeto de comercio.
2. Sin perjuicio del carácter unitario del Registro, un duplicado de cada ficha se enviará a la Delegación Provincial de Fomento que corresponda, a fin de que en cada provincia se pueda practicar el seguimiento de la actividad profesional de cada comerciante.

A dicho objeto, el encargado del Registro comunicará a la Delegación las variaciones que se vayan produciendo.

Artículo 5°. La inscripción en el Registro General es obligatorio para ejercer el comercio ambulante y deberán solicitarla los interesados ante la Delegación Provincial de Fomento competente de la Consejería de Fomento y Trabajo, entendiéndose como tal, a todos los efectos, aquella que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito que contenga, al menos los siguientes datos:

1. Datos personales del comerciante:
 - 1.1. Nombre y Apellidos.
 - 1.2. Domicilio.
2. Modalidad de Comercio Ambulante conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante.
3. Especificación concreta de las mercaderías objeto de comercio.
4. Lugares o zonas en las que pretende ejercer el comercio ambulante.

Todo solicitud deberá acompañar fotocopia del D.N.I. o Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, así como fotografía tamaño carnet.

En el plazo, máximo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de presentación de la solicitud, las Delegaciones Provinciales darán traslado de las mismas a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

La Dirección General dictará resolución expresa, respecto a la procedencia o improcedencia de la inscripción.

Artículo 6°. El comerciante ambulante está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de Fomento correspondiente las variaciones que se vayan produciendo en relación a los datos declarados en la solicitud. La Delegación Provincial dará traslado de ellos al Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Artículo 7°. La inscripción registral podrá cancelarse de oficio o a instancia de parte.

Se producirá la cancelación de oficio en los supuestos de inhabilitación permanente para el ejercicio del comercio ambulante o

que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 8° de la Ley del Comercio Ambulante. Será título suficiente para practicar la cancelación de oficio la misma resolución sancionadora dictada por el órgano correspondiente, a cuyo efecto dará traslado de la misma al Registro General de Comerciantes Ambulantes.

A instancia de parte se cancelará la inscripción por medio de solicitud suscrita por el titular o sus causahabientes, dirigido a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, que resolverá en consecuencia, dando traslado de la resolución al encargado del Registro para sus efectos oportunos.

En los supuestos de caducidad contemplados en el artículo 99.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo, la cancelación se producirá en virtud de resolución administrativa firme.

Artículo 8°. El Registro será público, causando efectos frente a terceros y teniendo acceso al mismo los Ayuntamientos andaluces así como aquellas personas que acrediten un interés legítimo en ello.

La publicidad registral podrá llevarse a cabo, bien por exhibición del libro ante el propio encargado del Registro, o bien mediante certificado expedido por éste.

Artículo 9°. Al frente del Registro General estará un funcionario, designado al efecto por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

El encargado deberá practicar los asientos, expedir las certificaciones y realizar cuantas actividades sean necesarias para el buen funcionamiento del Registro.

Asimismo, se ocupará de los trámites relativos al carnet profesional de comerciante ambulante.

Título II. El carnet profesional del comerciante ambulante.

Artículo 10°. Una vez efectuada la inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes se expedirá al interesado, por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, el carnet profesional de comerciante ambulante.

En dicho carnet figurarán, al menos, los datos personales del interesado, número del Registro General de Comerciantes Ambulantes así como indicación genérica de la mercancía a comerciar.

Artículo 11°. La validez del carnet profesional, así obtenido, será de tres años, entendiéndose irrevocable su concesión, salvo lo previsto en el artículo 8.3. párrafo último de la Ley de Comercio Ambulante.

No obstante, la posesión del carnet sólo es un requisito inexcusable para el ejercicio del comercio ambulante, pero no único, debiendo cumplir el comerciante para su legal ejercicio profesional, los demás requisitos exigidos en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, y disposiciones concordantes.

Título III: La placa identificativa.

Artículo 12°. Una vez en posesión del carnet profesional, el interesado deberá obtener la placa identificativa de su actividad, que, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del párrafo B) del artículo 3° de la Ley del Comercio Ambulante, deberá tener expuesta al público con la suficiente notoriedad.

La placa identificativa, recogerá como mínimo, los datos personales del comerciante y su número del Registro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los comerciantes que a la entrada en vigor del presente Decreto vinieran ejerciendo el comercio ambulante deberán estar provistos antes del 1 de octubre de 1989 tanto del carnet profesional del Comerciante Ambulante como de la placa identificativa regulados en los Títulos II y III de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo a dictar las disposiciones que considere necesarias, para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 31 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos con objeto de ampliar las explotaciones de Barita del grupo minero Los Guindos, en término municipal de La Carolina (Jaén).

La Empresa «Barita y Plomo, S.L.», ha solicitado de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a la dispuesta en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento de desarrollo, en relación con los artículos 107 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 133 de su Reglamento de desarrollo, de los bienes y derechos necesarios para ampliar las explotaciones de Barita del Grupo Minero «Los Guindos», situada en el término municipal de La Carolina (Jaén).

Declarada la utilidad pública del fin a que han de afectarse los bienes y derechos expropiados, toda vez que el artículo 105.2 de la vigente Ley de Minas dispone que el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, y que Barita y Plomo S.L. se ha subrogado en los derechos de explotación que correspondían a la Campaña Minero Metalúrgica «Los Guindos, S.A.», mediante contrato de compraventa, autorizado por la entonces Dirección General de Infraestructura y Energía en Resolución de 8 de marzo de 1984, se estima justificada la urgente ocupación en base a que la explotación minera de los terrenos a expropiar no sólo impediría la pérdida de puestos de trabajo en la Empresa solicitante y el posible cierre total de las explotaciones, sino que se crearían seis nuevos puestos de trabajo en la fase inicial de la explotación y, previsiblemente, la ampliación hasta cincuenta puestos de trabajo cuando se hayan realizado los labores preparatorias y mantado los reales correspondientes, según consta en el informe de la Sección de Minas, de la Delegación Provincial de Jaén.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento de desarrollo, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, un escrito de alegaciones por un propietario de fincas afectadas, que no ha sido tenido en consideración porque dicho propietario desistió de sus peticiones por escrito de fecha 22 de octubre de 1986.

El artículo 15.1.2ª y 5ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 19 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados, por expropiaciones forzadas en materia de régimen minero, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Fomento y Trabajo y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989.

ACUERDO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento de desarrollo, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para ampliar las explotaciones del Grupo Minero Los Guindos, ya que se estima justificada en base a que la explotación minera de los terrenos a expropiar no sólo impediría la pérdida de puestos de trabajo en la empresa solicitante, sino que se crearían seis nuevos puestos de trabajo en la fase inicial de los trabajos mineros y, previsiblemente, la ampliación hasta cincuenta puestos de trabajo cuando se hayan realizado los labores preparatorias y se hayan montado los reales correspondientes, no teniendo en consideración las alegaciones presentadas por una de los afectados, por haber desistido de las mismas en fecha posterior.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición son los que aparecen descritos en el Anexo al presente Acuerdo, cuyo relación se insertó, por información pública, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 103, de 17 de diciembre de 1988.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN,
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejería de Fomento y Trabajo

ANEXO

Una parcela de 18 hectáreas, 11 áreas y 15 centiáreas, en el polígono 35, parcelas 31, 35 y 36 del Catastro de Riqueza Rústica de Jaén, en el lugar conocido como «Angeletar» y «Cuartos de Castellar», en el término municipal de La Carolina, cuyo propietario, según consta en Catastro, es la Sociedad conyugal de los esposos D. Mariano Alarcón Ruiz y Dª Rosa Payer Artero, domiciliados en la Plaza de España, número 2, de La Carolina.

El reparto de la superficie por parcelas es el siguiente:

Parcela 31, 54 áreas y 79 centiáreas.

Parcela 35, 11 hectáreas, 55 áreas y 54 centiáreas.

Parcela 36, 6 hectáreas y 72 centiáreas.

Linderos: «Navamartina, S.A.», «Pedro Julián Barragán Chico y otros» y «José María Borrás Clap».

ACUERDO de 6 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a la Sociedad Faespa, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11' LI del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989 ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Empresa: Faespa, S.A.

Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 140.000.000 ptas.

Plazo amortización: 5 años.

Tipo de interés: 9%.

Garantías: Aval del Grupo Valeo Iluminación - División España.

Condiciones: Este préstamo se sindicó con otro, que por el mismo importe, ha concedido el Banco Bilbao-Vizcaya, compartiendo con dicha entidad financiera riesgos y garantías.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 1 de junio de 1989, reguladora de otorgamiento de subvenciones a empresas concesionarias del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, para elaboración de una campaña de información a los usuarios de las estaciones de ITV.

La Orden de 15 de julio de 1985 aprobó la organización y el régimen jurídico de la concesión del Servicio de I.T.V. en Andalucía, estableciendo que el mismo se realizaría por la Junta de Andalucía directamente en sus estaciones de I.T.V. o bien por concesionarios del Servicio.

La aprobación del R.D. 2344/1985 de 20 de noviembre, reguló la obligatoriedad y frecuencia de las inspecciones, entre otros, de los vehículos particulares dedicados al transporte de personas, estableciendo en su disposición transitoria tercera un calendario escalonado de comienzo de las inspecciones de dichos vehículos empezando por los más antiguos que iniciaron las inspecciones durante 1987.

A fin de cumplimentar las exigencias de inspección expuestas es necesario realizar una campaña de información a los usuarios, tanto a nivel de la Junta de Andalucía como por parte de los concesionarios del Servicio, por lo que se hace preciso que la actuación de éstos se realice bajo las directrices que marque la Consejería de Fomento y Trabajo.

Por todo lo expuesto

DISPONGO:

Art. 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.47201, destinará la cantidad de